

DR 29 729

El Boletín Interno de Coordinación Informativa BICI es un órgano de difusión de la UNED que se distribuye en todos los centros asociados. En el BICI se puede encontrar todo tipo de información generada por esta universidad, como fuera de ella, desde resultados de exámenes, horario de guardia, cambios de número de teléfono, modificaciones en los programas de las asignaturas, etc., hasta convocatorias de becas, concursos de profesorado, premios, disposiciones de la Junta de Gobierno, etc. Así que es interesante leerlo de vez en cuando para estar al día de todo lo que acontece en la universidad.

La periodicidad de este boletín es semanal. Y llegamos a los minutos finales de la revista de este viernes, 3 de diciembre. Nos acompaña el profesor emérito de Derecho Natural, don Antonio Fernández Galeano, quien va a cerrar con un tema titulado Creación, Aplicación y Desaparición de las Normas Jurídicas.

Buenas noches, profesor Fernández Galeano. Buenas noches. Vamos a hablar hoy de un tema correspondiente a la asignatura de Derecho Natural, que se enuncia Nacimiento, Aplicación y Desaparición de las Normas Jurídicas.

El derecho tiene entre varias finalidades. Entre ellas, y quizá la más importante, es la de organizar la vida social. Pero lo cierto es que nada hay tan cambiante como la sociedad.

La sociedad humana, todas las sociedades humanas, están sujetas a un proceso histórico, atravesando por diferentes etapas, en cada una de las cuales la sociedad presenta unas características, unas necesidades, se plantean unos fines. Pues bien, este dinamismo del cuerpo social tiene necesariamente también que afectar al derecho, que es, como antes decíamos, un elemento regulador o organizador de esa sociedad. Por eso, las normas jurídicas están sujetas a una especie de ciclo vital, que en cierto modo se parece al de los organismos.

Este ciclo se apostaría ya muchas veces, de la misma manera que un organismo, un ser biológico, nace, vive y posteriormente muere, lo mismo ocurre con las normas jurídicas. También las normas jurídicas tienen un momento de incorporación al derecho de nacimiento, un segundo momento de desarrollo de su vida, es decir, se van aplicando a lo largo del tiempo, y por último llega un momento en que la norma se extingue, la norma desaparece. Pues bien, a estos tres momentos vamos a atender separadamente.

En primer lugar, el momento del nacimiento. El momento del nacimiento es aquel en que la norma realiza su primera aparición, digámoslo así, en el horizonte jurídico. Es decir, el momento en que la norma se incorpora a un organismo jurídico.

Fíjense ustedes, y luego volveremos sobre este punto, pero ya lo anticipo, que no identifico el nacimiento con el comienzo de la vigencia de la norma. Sino con el comienzo de la existencia de la norma. Son dos instantes diferentes.

Primero nace la norma, después empieza a tener vigencia la norma. Pero insisto, de esto nos ocuparemos después. Parece procedente, hablando del nacimiento de las normas jurídicas, preguntarse de dónde procede el derecho, de dónde nacen las normas.

Este es, ni más ni menos, el problema de las fuentes del derecho. Fíjense ustedes que la expresión no puede ser más elocuente. Fuente del derecho es decir, fuente en cuanto factor de donde mana o brota el derecho.

La doctrina señala como cuestiones distintas la existencia de las fuentes materiales y de las fuentes formales del derecho. A ellas vamos a atender también nosotros, sepamos. En primer lugar, las fuentes materiales.

Fuentes materiales son aquellos factores o instancias que producen las normas. Es decir, que son causa eficiente de dichas normas. O dicho de otro modo, que quizás se entienda mejor.

Las realidades, poderes o fuerzas sociales productoras de normatividad jurídica. Este es el concepto. Pero claro, cualquiera se puede preguntar.

Muy bien, pero en concreto, ¿cuáles son esos poderes o fuerzas sociales que producen normas? Pues no cabe dar una respuesta uniforme. Y no cabe darlo porque a lo largo de la historia han sido muy numerosos esos poderes o fuerzas sociales a los que se han atribuido las facultades o poderes suficientes para producir derecho. Desde los grupos sociales más primitivos, en que esta función se atribuye a los dioses, es decir, en la teonomía, los dioses son los autores del orden jurídico.

Después han podido ser, y lo han sido en efecto, en cada momento histórico, los reyes, piense usted, por ejemplo, la monarquía absoluta, la sociedad, las iglesias, las clases sociales, los juristas, los jueces, los parlamentos, los gremios, modernamente los sindicatos o las agencias empresariales, el propio Estado, las regiones, lo que en España se llama comunidades autónomas, la comunidad internacional, etc. Hoy, en las sociedades actuales, la principal fuente material del derecho es el Estado. Pero no es la única.

Desde luego, el Estado es, digamoslo así, cuantitativamente, el principal productor del derecho. Pero, insisto, no es el único productor del derecho. Junto a él, figuran, en esta tarea productora del derecho, la sociedad.

La sociedad que, a través de unos usos, de unas costumbres, que poco a poco se van generando y después consolidando en el seno del propio grupo, va creando también un derecho. Ese derecho que se llama, precisamente, el derecho consuetudinario. Que no es, insisto, un derecho producido por el Estado, sino un derecho producido por las propias fuerzas sociales que operan en el interior del grupo, que poco a poco van acomodando su comportamiento a canones de uniformidad, hasta crear usos, hasta crear costumbres.

Y llega un momento en que esos usos, esos modos de obrar homogéneos, adquieren una fuerza de obligar. Es decir, tan acostumbrado, digamoslo así, están los miembros del grupo a

actuar siempre de una manera, que ya aquello se transforma en un deber ser. Y nace de esa manera, desde luego en que nace la conciencia de deber ser.

Nace también la conciencia jurídica. Aquello es un derecho. Aquello es lo que se llama derecho consuetudinario.

Pues bien, junto al Estado y a la sociedad que crea aquel, el derecho legal, este, el derecho consuetudinario, aún encontramos otras fuentes materiales. Por ejemplo, las organizaciones suprestatales de carácter regional. Bueno, esto en estos momentos tiene una gran actualidad, y además tiene una gran importancia para España en cuanto país miembro de la Unión Europea.

La existencia de la Unión Europea, como ustedes saben, ha hecho que el derecho generado por el Parlamento Europeo, sea un derecho que tiene eficacia dentro de las fronteras de los territorios de cada uno de los 12 estados miembros. Con lo cual, a la vieja tesis de que el derecho tiene una jurisdicción sobre el territorio y nada más sobre el territorio, eso es algo que ya ha pasado a la historia. El derecho español existe, claro, como no es un ordenamiento jurídico, pero por encima del derecho español hay un derecho generado fuera de las fronteras españolas, y que sin embargo se aplica aquí, el derecho europeo, el derecho comunitario.

Por otra parte, los jueces, también a través de las sentencias, crean normas jurídicas. ¿Cómo es esto? Pues miren ustedes, esto es por lo siguiente. Si entendemos por norma jurídica todo mandato que pretende regular la conducta de las personas evidentemente una sentencia es eso.

Una sentencia es un instrumento en el que el juez decreta, ordena, manda cómo han de actuar determinadas personas que han intervenido en el caso. Luego hay un mandato y hay una pretensión de que a ese mandato se acomoden unas ciertas conductas, luego hay una norma. Por eso las sentencias se consideran también como normas jurídicas y por tanto los jueces como elementos productores de esas normas jurídicas como fuentes materiales del derecho.

Especialmente, claro, está, hablamos de los jueces, pero de modo muy especial nos estamos refiriendo al Tribunal Supremo, porque el Tribunal Supremo, como saben ustedes, a base de su jurisprudencia crea la llamada doctrina legal. La doctrina legal que en cierto aspecto también es norma jurídica y también como, perdón, no es norma jurídica, es fuente de derecho. Y por último, como tal es fuente de derecho, están también las asociaciones y las sociedades, es decir, los grupos ya en el orden privado, en el terreno del derecho privado, que cuentan con sus propios estatutos y los estatutos no son más que normas de funcionamiento de esas corporaciones, de esas asociaciones, de esas sociedades o fundaciones, etc.

Y por consiguiente, las mismas han de considerarse como fuentes materiales del derecho. Y por último, también entran dentro de las fuentes materiales del derecho los particulares. Los particulares cuando traban entre sí una relación contractual, es decir, establecen un contrato, en el contrato habrá unas cláusulas, estas cláusulas determinarán el modo como han de

comportarse cada uno de los elementos contratantes.

Tienen por consiguiente las cláusulas una condición también normativa y por tanto, los particulares que han dado lugar al contrato estarían también integrados dentro de las fuentes materiales del derecho. Bien, junto a las fuentes materiales están las fuentes formales. Las fuentes formales son los distintos modelos o tipos normativos a través de los cuales se expresa o manifiesta el derecho.

Esto es, el derecho unas veces se manifiesta con normas muy solemnes, otros con normas menos solemnes, de mayor importancia, de menor importancia, de mayor jerarquía, de menor jerarquía. Pues cada uno de esos grados o tipos normativos constituyen las fuentes formales del derecho. En el sistema español, y teniendo en cuenta lo que dice el artículo 1º del Código Civil, las fuentes formales son la ley, la costumbre, los principios generales del derecho y la jurisprudencia.

Estas son las que podríamos llamar las fuentes de mayor importancia. Y junto a ellas aparecen los contratos y negocios jurídicos, la equidad y las sentencias o resoluciones. Vamos ahora al segundo momento de la existencia de la norma jurídica que es el momento de la aplicación en el símil biológico a que al principio me refería.

Esta sería la vida, propiamente dicho, de la norma jurídica. Una vez nacida, la norma comienza su andar vital produciendo efectos jurídicos. Pero esta producción de efectos, por regla general, no coincide con el instante mismo del nacimiento.

En efecto, una norma, no estamos refiriendo sobre todo a las normas legales, es decir, no al derecho constitucional, sino propiamente al derecho dimanante de un legislador. Una norma, digo, nace, al menos en el sistema español, cuando la misma ha sido promulgada. Es decir, dada a conocer su contenido mediante la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La promulgación es un requisito absolutamente necesario para la aplicación de la norma. Mal se puede exigir a alguien que cumpla unos determinados deberes u obligaciones si no las conoce. Por eso hay que dar a conocer el contenido de la norma mediante la publicación de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Esto es lo que se llama promulgación. Pero entre ese momento y la efectiva vigencia hay un periodo en que la norma, aunque ya promulgada, todavía no se aplica. Es la llamada *vacatio legis* o vacación de la ley.

Es decir, un determinado periodo en el que la norma ya existe como tal porque ha cumplido todos los requisitos formales de la promulgación y ya se ha publicado, pero todavía no produce efectos jurídicos. Y no produce efectos jurídicos, ¿por qué? Pues porque así lo establece el derecho. El derecho, ya desde los romanos, por eso la institución se llama *vacatio legis*, que tiene una terminología romana, los juristas han entendido que cuando una norma empieza a vivir, empieza a aplicarse, produce unos cambios y unas alteraciones respecto a la situación

anterior.

Parece prudente que los sujetos obligados por la norma dispongan de algún tiempo para acomodar sus actuaciones, sus propios intereses a las nuevas prescripciones de las normas. Eso por un lado. Por otro lado, piensen ustedes que en tiempos remotos y no tan remotos, las normas no se conocían a la vez en todo el territorio nacional, sino que había unos sitios en que llegaba antes la noticia y otros en que llegaba después y, por consiguiente, si la norma entrase en vigor desde el momento de su publicación, empezaría a regir en distintas fechas en cada uno de los lugares en que se fuese conociendo.

Es preferible, parece, establecer este lapso pasado el cual entra a la vez en vigor en todas partes. La vacación de la ley suele ser en España normalmente desde 20 días, aunque por disposición de las propias leyes puede ser mayor o menor esta vacación legal. La aplicación de la norma en el segundo momento en el que estamos viene siempre acompañada por la interpretación.

La interpretación requiere, bueno, un estudio de la norma jurídica, un interesarse por su contenido y por la adecuación de ese contenido a las circunstancias históricas de cada momento. Y, por último, muy brevemente me refiero a la extinción de las normas. Las evoluciones o mutaciones que sufren las sociedades, que al principio me refería, producen inevitablemente el anacronismo del derecho.

Es decir, la norma jurídica, que lo era muy buena, cuando se dictó, porque se adaptó precisamente a las circunstancias de aquel momento, cuando estas circunstancias cambian la norma ya no se ajusta a ellas y por consiguiente se echa a anacronismo. Ha envejecido. Pues bien, fíjense ustedes, lo mismo que el envejecimiento es, por regla general, la causa de la muerte de los seres vivos, también el envejecimiento es la causa de la muerte de las normas jurídicas.

Una norma envejecida, una norma anacrónica, necesariamente tiene que ser sustituida por otra. Se deroga, es decir, se decreta su invaridez y a partir de ese momento entra en vigor la nueva norma recién nacida. Yo he dicho en alguna ocasión, en cierto tono de humor, que las normas nunca mueren de muerte natural, sino que se mueren siempre de muerte violenta.

Eso es la derogación, decretar la invaridez de la norma a partir de un determinado momento. Muchas gracias. Esto fue todo por esta noche en Revista de Derecho, que fue la última que dedicamos a las materias de primer curso y tendremos de nuevo ocasión de hacerlo el 25 de febrero, después de las primeras pruebas presenciales del mes de enero.

El viernes que viene les esperamos para ofrecerles una nueva edición de Revista de Derecho. Una nueva revista con más temas jurídicos relacionados con el derecho penal, la economía política, el derecho canónico, político y civil. En definitiva, con las materias del segundo año de Derecho.

Gracias, como siempre, por la atención prestada. Les hemos acompañado Beatriz Santa María en el control de sonido y Charo López de Haro ante el micrófono. Les dejamos, como cada viernes, con el informativo semanal de la UNED.

Muy buenas noches y feliz fin de semana.